



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Cafetera Financiera Cofincafe ¹
Ejecutados: Javier Osorio Jaramillo
Trilogía Construcciones S.A.S²
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00165-00

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

A través de providencia calendada al 05-09-2022 se dispuso correr traslado de la excepción de mérito invocada por la sociedad ejecutada.

Oportunamente, el mandatario de la entidad ejecutante acercó escrito de réplica y solicitó nuevos medios de prueba, razón por la que se abre paso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código

¹ Dr. Gustavo Rendón Valencia. gustavorendonvalencia@gmail.com

² Dr. Luis Eduardo Mora. abogadoluisduardo@hotmail.com



General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/15859350>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad ejecutada.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ